



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil VEINTE

SOLICITUD	ACUERDO CONCILIATORIO
SOLICITANTE	GUSTAVO ARANGO JARAMILLO
RADICADO	2020 680
Asunto	Rechaza por competencia.

Analizado el libelo contentivo de la solicitud, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente ACUERDO CONCILIATORIO, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 propiamente en sus artículos 6º y 7º, creó dos Juzgados de esta categoría en el municipio de Bello, uno en el Corregimiento de San Félix y el otro Barrio París.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10443 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "... reglamentó el reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando que se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad sino están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiera hecho se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda...".

Resulta evidente la carencia de competencia de ese despacho en razón de que el inmueble objeto de entrega se ubica en la carrera 77 Nro. 20C-50 Barrio Paris de Bello, debiéndose rechazar la presente solicitud con fundamento en el

artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose remitir al Juez de pequeñas causas- de Barrio París.

En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de ACUERDO CONCILIATORIO instaurada por GUSTAVO DE JESUS ARANGO JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al juez de Pequeñas causas -de Barrio Paris de BELLO, ya que se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
Juez